



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 04 OCT 2018

G. A. 006380

Señor
HECTOR JOSE DE VIVERO P.
Representante Legal
DISTRACOM S.A.
Carrera 20 Vía Cordialidad-Luruaco.
Luruaco - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001490

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0727-064
Elaboró: Antonio Verhelst. (Contratista).
Revisó: Karen Arcón. Supervisor.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la Estación De Servicios DISTRACOM de propiedad de la Sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit. 811.009.788-8., representada legalmente por el señor Héctor Jose De Vivero Pérez, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001259 de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.D.S. DISTRACOM, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad.

La EDS cuenta para su funcionamiento, con un (1) administrador, tres (3) operarios, en horarios de tres (3) turnos de ocho (8) horas.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 001199 del 20 de octubre del 2015 Notificado el 12 de noviembre del 2015	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la EDS DISTRACOM LURUACO, localizado en el municipio de Luruaco, identificada con NIT 811.009.788-8, representada legalmente por el señor Héctor de Vivero Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:			
1. Deberá mantener actualizado registro de generadores de residuos sólidos y peligrosos RESPEL establecido en Decreto 1076 del 2015.		x	No cumplió la EDS, ha reportado los periodos de los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. No ha diligenciado el periodo del año 2010.
2. Presentar un informe de las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible, se deberán	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 002061 del 11

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

presentar informes anuales del estado de los tanques, con sus respectivas pruebas y soportes de limpieza.			marzo del 2016
3. Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección del transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la cual debe contener el volumen de recibo para el año 2014, posteriormente deberá presentarlo trimestralmente.	x		
4. Presentar las actas de calibración de surtidores y/o dispensadores, registros del año 2013.	x		
5. Allegar a esta Corporación Plan de Gestión Integral de Residuos domésticos y peligrosos de la EDS de acuerdo a los términos de referencia por esta Corporación.	x		
6. Presentar los certificados de cumplimiento de las normas de seguridad, expedido por esta corporación.	x		
7. Presentar copia de las capacitaciones dictadas por los operarios de la estación en cuanto a la implementación del plan de contingencias dentro de las obligaciones del generador.	x		
8. La empresa debe continuar presentado copias de los certificados de recolección de residuos peligrosos, de la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles, gasolina y diésel, de forma anual o semestral de acuerdo con la realización de las actividades.	x		
9. La estación de servicio deberá enviar actualizado el plan de contingencia para derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas.	x		
10. Presentar un informe de los residuos generados en las últimas limpiezas de los tanques de almacenamiento de combustibles gasolina y ACPM.	x		
11. Presentar copias del diseño de los pozos de monitoreo de los registros de la empresa certificada, la cual deberá contar con las respectivas licencias para el manejo de estos tipos de residuos.	x		
12. Deberá enviar actualizado el plan de contingencias para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0524 de 2012.	x		

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La EDS posee en funcionamiento una (1) isla de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), y cuenta con tres (3) surtidores de distribución.

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades, es suministrada por la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Luruaco - UNISPLUR E.S.P.

Sistema de Alcantarillado Sanitario.

La E.D.S. no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual.

Agua Residual Doméstica.

La E.D.S. cuenta con tres (3) baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales producidas son conducidas a un sistema de tratamiento de tres (3) secciones y posteriormente son vertidas a una poza de infiltración.

Agua Residual Industrial.

En cuanto a las aguas residuales industriales producidas en las islas de distribución de combustibles líquidos, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral, que posteriormente son dirigidas a una trampa de grasas de dos (2)

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

secciones y finalmente luego de ser tratadas son vertidas a una poza de infiltración, distinta a la de aguas residuales domésticas.

Al momento de la visita se pudo observar un caudal intermitente, en el registro de las aguas residuales industriales.

La EDS aportó registro que evidencian mantenimientos periódicos anualmente a la trampa de grasas, por la empresa Alquiler y Suministros de Colombia.

Permiso de Vertimientos Líquidos.

La E.D.S. no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Mediante Radicado N° 009886 del 26 de octubre del 2015, se solicita el permiso de vertimientos líquidos y mediante el Auto N° 001648 del 24 de diciembre del 2015, notificado el 22 de julio del 2015, se inicia un trámite de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Distracom S.A. identificada con NIT 811.009.788-8, para el funcionamiento de la E.D.S. DISTRACOM LURUACO.

En el momento de la visita se observaron las adecuaciones realizadas por la E.D.S., modificaron el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas.

Al revisar el expediente N° 0727-064, se evidencia que mediante el concepto técnico N° 000470 del 11 de julio del 2016, se evaluó la solicitud del permiso de vertimientos líquidos radicada mediante el número 0009886 del 26 de octubre del 2015, donde se concluye y se requiere para continuar con el Trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos la E.D.S. debe presentar en un tiempo no mayor a 15 días:

- Plano donde identifique y georreferencia un nuevo punto de vertimiento sobre el arroyo principal que descarga en la laguna de Luruaco para poder continuar con el trámite de Permiso de vertimiento de aguas domésticas y no domésticas.
- Solicitar el comprobante de pago de trámite del Permiso de Vertimiento Líquido de aguas residuales, para poder continuar con el trámite.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la E.D.S. se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos son recolectados por la empresa ACUACOR S.A.S. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos generados de sus actividades como envases de aceites-lubricantes usados; cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S. y su disposición final es realizada por la empresa Industria Ambiental S.A.S.

La E.D.S. realiza limpieza anual de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos por parte de la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S. y la disposición final de los residuos generados es realizada por la empresa Industria Ambiental S.A.S.

Consulta en la plataforma de generadores de RESPEL.

El día 09 de agosto del 2017, al consultar los periodos de balance diligenciados por la E.D.S. DISTRACOM LURUACO, en la Plataforma de Registro de Generadores de

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL, del SIUR. Se obtuvo la siguiente información:

BALANCE	ESTADO
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	No reporta
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Transmitido por web

Guía ambiental para EDS.

La E.D.S. cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

Los canales perimetrales alrededor de las islas de distribución se encuentran deteriorados, a causa del peso de los vehículos se encuentran hundidos al pavimento y no funcionan de manera adecuada, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante

La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

La E.D.S. no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

haber

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

La sociedad DISTRACOM. S.A.. Propietaria de la E.D.S. DISTRACOM ubicada en el municipio de Luruaco- Atlántico, presentó el Plan de Contingencia, mediante el Radicado N° 004332 del 19 de mayo del 2015 y mediante el Auto N° 000345 del 02 de julio del 2015, notificado por aviso N° 423 del 2015, se inicia trámite de evaluación del Plan de Emergencia y Contingencias de la E.D.S. DISTRACOM, el cual no se ha concluido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA.

La E.D.S. aportó certificado de Disposición final por parte de la empresa Industria Ambiental S.A.S., recolectados por la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S., para una clase de residuos como Lodos 25 Kg y Borrás 68 Kg, con fecha del 26 de diciembre del 2016.

La E.D.S. aportó certificado de lavado de tanques mediante extracción por aspiración de los residuos orgánicos e inorgánicos precipitados en los tanques de combustibles, realizado por la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S., el día 21 de octubre del año 2016.

La E.D.S. aportó certificado de limpieza de la trampa de grasas, la actividad se realizó mediante extracción por limpieza manual, por parte de la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S. en el mes de octubre del año 2016.

CONCLUSIONES del I.T. N° 001259 de fecha 03 de noviembre de 2017:

Una vez revisado el expediente se concluye que:

La E.D.S. no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 001199 del 20 de octubre del 2015:

Auto N° 0001199 del 20 de octubre del 2015 Notificado el 12 de noviembre del 2015	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
ASUNTO			
1. Deberá mantener actualizado registro de generadores de residuos sólidos y peligrosos RESPEL establecido en Decreto 1076 del 2015.		x	No cumplió la EDS, ha reportado los periodos de los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. No ha diligenciado el periodo del año 2010.

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades, es suministrada por la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Luruaco - UNISPLUR E.S.P.

Sistema de Alcantarillado Sanitario.

La E.D.S. no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual.

Agua Residual Doméstica.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

La E.D.S. cuenta con tres (3) baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales producidas son conducidas a un sistema de tratamiento de tres (3) secciones y posteriormente con vertidas una poza de infiltración.

Agua Residual Industrial.

En cuanto a las aguas residuales industriales producidas en las islas de distribución de combustibles líquidos, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral, que posteriormente son dirigidas a una trampa de grasas de dos (2) secciones y finalmente luego de ser tratadas son vertidas a una poza de infiltración.

Al momento de la visita se pudo observar un caudal intermitente, en el registro de las aguas residuales industriales.

La EDS aportó registro que evidencien mantenimientos periódicos anualmente a la trampa de grasas, por la empresa Alquiler y Suministros de Colombia.

La EDS no ha realizado caracterización de aguas residuales industriales correspondiente al año 2017.

Permiso de Vertimientos Líquidos.

La E.D.S. no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Mediante Radicado N° 009886 del 26 de octubre del 2015, se solicita el permiso de vertimientos líquidos y mediante el Auto N° 001648 del 24 de diciembre del 2015, notificado el 22 de julio del 2015, se inicia un trámite de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Distracom S.A. identificada con NIT 811.009.788-8, para el funcionamiento de la E.D.S. DISTRACOM LURUACO.

En el momento de la visita se observaron las adecuaciones realizadas por la E.D.S., modificaron el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas.

Al revisar el expediente N° 0727-064, se evidencia que mediante el concepto técnico N° 000470 del 11 de julio del 2016, se evaluó la solicitud del permiso de vertimientos líquidos radicada mediante el número 0009886 del 26 de octubre del 2015, donde se concluye y se requiere para continuar con el Trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos la E.D.S. debe presentar en un tiempo no mayor a 15 días:

- Plano donde identifique y georreferencia un nuevo punto de vertimiento sobre el arroyo principal que descarga en la laguna de Luruaco para poder continuar con el trámite de Permiso de vertimiento de aguas domésticas y no domésticas.
- Solicitar el comprobante de pago de trámite del Permiso de Vertimiento Líquido de aguas residuales, para poder continuar con el trámite.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la E.D.S. se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos son recolectados por la empresa ACUACOR S.A.S. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

papel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos generados de sus actividades como envases de aceites-lubricantes usados; cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S. y su disposición final es realizada por la empresa Industria Ambiental S.A.S., cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

La E.D.S. realiza limpieza anual de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos por parte de la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S. y la disposición final de los residuos generados es realizada por la empresa Industria Ambiental S.A.S., cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Consulta en la plataforma de generadores de RESPEL.

La E.D.S. produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la C.R.A. o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, el establecimiento se encuentra inscrito y ha reportado los periodo de balance de los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, sin embargo no reportó periodo del año 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, artículo 5 y Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.

Guía ambiental para EDS.

La E.D.S. cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

Los canales perimetrales alrededor de las islas de distribución se encuentran deteriorados, a causa del peso de los vehículos se encuentran hundidos al pavimento y no funcionan de manera adecuada, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

La E.D.S. no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9. de la precitada ley dispone, que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente.

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

- Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.
 - Línea base del suelo...”
 - Línea base del agua subterránea...”
 - Sistema de disposición de los vertimientos...”
 - Área de disposición del vertimiento...”
 - Plan de monitoreo...”

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...*

En el artículo 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *“8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- *Evaluación ambiental del vertimiento.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

- *"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

- o "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- o "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

En el art 9, ibídem, se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

En el Artículo 2.2.3.3.5.3.: Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

En los siguientes términos el Decreto 1076 de 2015, instituye:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- i) En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- j) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- l) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con el Nit. 811.009.788-8 propietaria de la EDS DISTRACOM, ubicada en el municipio de Luruaco - Atlántico, representada legalmente por el señor Héctor j. De Vivero Pérez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Efectuar el diligenciamiento del periodo de balance correspondiente al año 2010, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos - RESPEL, ante el IDEAM. (Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Literal f. y la Resolución N° 1362 del 2007, Artículo 5).
- 2- Continuar con el proceso de legalización del Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a lo evaluado y expuesto mediante el concepto técnico N° 000470 del 11 de julio del 2016, debe presentar la siguiente información:
 - Plano donde identifique y georreferencia un nuevo punto de vertimiento sobre el arroyo principal que descarga en la laguna de Luruaco para poder continuar con el trámite de Permiso de vertimiento de aguas domésticas y no domésticas.
 - Solicitar el comprobante de pago de trámite del Permiso de Vertimiento Líquido de aguas residuales, para poder continuar con el trámite.
- 3- Construir un (1) pozo de monitoreo, para así contar con los tres (3) pozos que exige la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo, establece que se debe tener construidos como mínimo tres (3) pozos de monitoreo.
- 4- Adecuar los canales perimetrales de las islas de distribución de combustibles de acuerdo a las siguientes características: Distancia de la isla 3 metros aproximadamente, como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m. el cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio, 8.5 Canal perimetral, del numeral 5.2.5. Instalación de Sistemas de Distribución.
- 5- Realizar y presentar ante esta entidad los resultados de las pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías, con una frecuencia de mínimo una vez cada tres (3) años, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.6 Monitoreo para la Detección de Fugas y Derrames de Combustibles - Guía Ambiental Para E.D.S.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

- 6- Construir una caseta de lodos como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos, 3.2 Residuos Sólidos Industriales.
- 7- Realizar un mantenimiento una vez por semana de la trampa de grasas, canales perimetrales de vertimientos diario y cambio de aceite diario, como lo establece la Guía Ambiental Para EDS – 5.3.7 Manejo Del Agua Residual Durante La Operación - 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
- 8- Debe enviar semestralmente a la C.R.A. copia de certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos sólidos y líquidos, lodos contaminados generados en el sistema de pre-tratamiento o trampas de grasas, emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a las empresas especializadas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 9- Realizar y enviar a la C.R.A. el resultado de la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades correspondientes al año 2017, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°.
 - Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas por cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
 - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
 - Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
- 10- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

Jaxal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001490 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA – DISTRACOM S.A. - E.D.S. DISTRACOM – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

SEGUNDO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

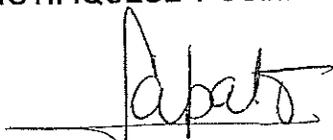
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El Informe I.T. N° 001259 de fecha 03 de noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los **03 OCT. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental CRA.